

DIARIO DE LOS DEBATES



ORGANO DE DIFUSION DE LAS SESIONES Y DE LOS PROCEDIMIENTOS PARLAMENTARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

Diputación Permanente Primer Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional Responsable Secretaría General

томо і	Cd. Victoria, Tam. a 8 de Junio del 2007	No. 168
--------	------------------------------------------	---------

INDICE

Sesión Ordinaria del 8 de junio de 2007 Presidencia: Dip. Mario Andrés de Jesús Leal Rodríguez

	Pág
Lista de Asistencia	
Apertura de la Sesión	
Lectura del Orden del Día	
Discusión y aprobación del Acta	
Correspondencia	
• Iniciativas	
Dictámenes	
Asuntos Generales	
Clausura de la Sesión	

DIRECTORIO Junta de Coordinación Política

Dip. Ramón Garza Barrios Presidente

Dip. Alejandro Antonio Sáenz Garza

Diputados Integrantes de la LIX Legislatura

Grupo	Parlam	entario	PRI
-------	---------------	---------	-----

Dip. Ramón Garza Barrios

Coordinador

Dip. Aida Araceli Acuña Cruz

Dip. Hugo Andrés Araujo de la Torre

Dip. Roberto Benet Ramos

Dip. Rodrigo Canales Pérez

Dip. Juan José Chapa Garza

Dip. José De La Torre Valenzuela

Dip. Guadalupe Flores Valdez

Dip. Alejandro René Franklin Galindo

Dip. José Gudiño Cardiel

Dip. Mario Andrés De Jesús Leal Rodríguez

Dip. Héctor López González

Dip. Servando López Moreno

Dip. Armando Martínez Manríquez

Dip. Carlos Manuel Montiel Saeb

Dip. José Francisco Rábago Castillo

Dip. Jaime Alberto Seguy Cadena

Dip. Jesús Everardo Villarreal Salinas

Dip. Narciso Villaseñor Villafuerte

Grupo Parlamentario PAN

Dip. Alejandro Antonio Sáenz Garza.

Coordinador

Dip. Agustín Chapa Torres.

Dip. Eliacib Adiel Leija Garza.

Dip. Maria Eugenia De León Pérez.

Dip. Fernando Alejandro Fernández De León.

Dip. Alejandro Felipe Martínez Rodríguez.

Dip. Everardo Quiroz Torres.

Dip. Norma Leticia Salazar Vázquez.

Dip. Arturo Sarrelangue Martínez.

Partido de la Revolución Democrática

Dip. Julio César Martínez Infante

Dip. Héctor Martín Garza González

Partido del Trabajo

Dip. Alejandro Ceniceros Martínez

Independiente

Dip. Benjamín López Rivera

Secretaría General

Lic. Enrique Garza Tamez

Unidad de Servicios Parlamentarios

Lic. Tania Gisela Contreras López

Departamento del Registro Parlamentario

y Diario de los Debates

Lic. Armando Rico Vázquez

Versiones Estenográficas

Técnico Programador

María Elvira Salce Rodríguez

Técnico en Contabilidad

María Guadalupe Martínez Rangel

Diseño de Portada y Colaboración

Lic. Rogelio Guevara Castillo

SESION DE LA DIPUTACION PERMANENTE CELEBRADA EL 8 DE JUNIO DEL AÑO 2007.

SUMARIO

- Lista de Asistencia.
- Apertura.
- Orden del día.
- Discusión y aprobación en su caso del Acta Número 167 relativa a la Sesión de la Diputación Permanente, celebrada el día 31 de mayo del presente año.
- Correspondencia.
- Iniciativas.

Las que en su caso, presenten los Diputados y/o promuevan los sujetos con derecho a ello.

- Dictámenes.
- 1. Con proyecto de decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Aguas del Estado.
- 2. Con proyecto de decreto mediante el cual se reforma el artículo 36, fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.
- 3. Con proyecto de decreto mediante el cual se adiciona el artículo 249 bis al Código de Procedimientos Penales, se reforma la fracción II del artículo 233 y se adicionan la fracción XII y XIII al artículo 212, y la fracción XIX y XL al artículo 232 del Código Penal para el Estado.
- 4. Con proyecto de puntos de acuerdo mediante el cual se exhorta a los Ayuntamientos del Estado para que efectúen los trámites administrativos, judiciales y legislativos, necesarios para dar de baja los bienes muebles inservibles, propiedad de su hacienda pública.
- Asuntos Generales.

Los que, en su caso, expongan los integrantes de la Diputación Permanente.

Clausura de la Sesión.

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO MARIO ANDRES DE JESUS LEAL RODRIGUEZ

Presidente: Solicito al compañero Diputado Secretario **Narciso Villaseñor Villafuerte,** tenga a bien pasar lista de asistencia.

Secretario: Por instrucciones de la Presidencia se va a pasar lista de asistencia.

(Se pasa lista de asistencia)

Presidente: Quiero informar a este Pleno, o a la permanente, que dio cuenta en los términos del artículo 69, párrafo II de nuestra propia Ley de Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, el Diputado Secretario Agustín Chapa Torres, de su inasistencia a esta sesión.

Secretario: Existe Quórum legal para celebrar la presente Sesión de la Diputación Permanente.

Presidente: Honorable Diputación Permanente, pasada lista de asistencia y existiendo el quórum requerido por el artículo 37 de la Constitución Política del Estado, se abre la presente sesión, siendo las once horas con cuarenta y mueve minutos, del día 8 de junio del año del 2007.

Presidente: Compañeros Legisladores, con fundamento en los artículos 22 párrafo I, inciso a) y 83 párrafo IV de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, me permito hacer de su conocimiento que el orden del día es el siguiente: Orden del día para la sesión de la diputación permanente que tendrá verificativo el día 8 de junio del año del 2007 Primero, Lista de Asistencia; Segundo, Apertura de la Sesión. Tercero, Lectura del Orden del Día. Cuarto, Discusión y Aprobación en su caso del Acta número 167, relativa a la sesión de la Diputación Permanente, celebrada el día 31 de mayo del año 200. Quinto, Correspondencia. Iniciativas. Séptimo, Dictámenes. 1. Con proyecto de decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Aguas del Estado. 2. Con proyecto de decreto mediante el cual se reforma el artículo 36, fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas. 3. Con proyecto de decreto mediante el cual se adiciona el artículo 249 bis al Código de Procedimientos Penales, se reforma la fracción II del artículo 233 y se adicionan la fracción XII y XIII al artículo 212, y la fracción XIX y XL al artículo 232 del Código Penal para el Estado. 4. Con proyecto de puntos de acuerdo mediante el cual se exhorta a los Ayuntamientos del Estado para que efectúen los trámites administrativos, judiciales y legislativos, necesarios para dar de baja los bienes muebles inservibles, propiedad de su hacienda pública. Octavo, Asuntos Generales. Noveno, Clausura de la Sesión. Atentamente, sufragio efectivo, no reelección, el Presidente de la Diputación Permanente, el de la voz Mario Andrés de Jesús Leal Rodríguez.

Presidente: Vamos a desahogar el punto número 4. Señores Diputados, a la luz del Acuerdo número LIX-3 del 2 de enero del año del 2005 y toda vez que el Acta número 167, relativa a la sesión de la Diputación Permanente celebrada el 31 de mayo del actual ya ha sido hecha de nuestro conocimiento, solicito al Diputado Secretario Narciso Villaseñor Villafuerte, que proceda a dar lectura únicamente de los acuerdos tomados en dicha sesión.

Secretario: A petición de la Presidencia daré lectura a los acuerdos tomados en la sesión celebrada el 31 de mayo del actual.

ACUERDOS TOMADOS EN LA SESION DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE CELEBRADA EL DIA 31 DE MAYO DEL ACTUAL, IMPLICITOS EN EL ACTA NÚMERO 167.

UNICO.- Se declara formalmente instalada la Diputación Permanente que fungirá durante el primer receso de sesiones ordinarias, correspondiente al tercer año de ejercicio legal de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, quedando facultada para ejercer las atribuciones conferidas por el artículo 62 de la Constitución Política del Estado.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Presidente: Gracias Diputado Secretario. Esta Presidencia somete a **consideración** de esta Diputación Permanente el **Acta número 167**, relativa a la Sesión Permanente de este órgano legislativo, celebrada el día **31 de mayo de este año**, para las observaciones que hubiere en su caso.

Presidente: No habiendo observaciones al documento que nos ocupa, con fundamento en los artículos 22, párrafo 1 inciso c) y 112 párrafos 1 y 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, pido al Diputado Secretario Julio César Martínez Infante, lo someta a votación económica.

Secretario: Por instrucciones de la Presidencia y en forma económica procederemos a realizar la votación del Acta número 167, relativa a la Sesión de la Diputación Permanente celebrada el 31 de mayo del actual.

Quienes se pronuncien a favor, sírvanse manifestarlo en términos de ley. (Votación).

Quienes estén en contra, favor de indicarlo en la misma forma.

Quienes se abstengan.

Diputado Presidente, se han emitido 3 votos a favor y 0 votos en contra.

Presidente: Gracias Diputado Julio César Martínez Infante. Compañeros legisladores, ha resultado **aprobada** el acta de referencia por 3 votos a favor, por lo tanto ha sido aceptada por **unanimidad**.

Presidente: Prosiguiendo con el punto marcado con el número 5 de Correspondencia. Honorable Diputación Permanente, procederemos a desahogar la **Correspondencia** recibida.

Al efecto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1, incisos a) y d) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, solicito a los Diputados Secretarios, procedan a dar cuenta, de manera alterna, con la correspondencia recibida, para que en uso de sus atribuciones legales, esta

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Presidencia determine el turno o trámite que corresponda.

En este tenor, solicito al Diputado Secretario Narciso Villaseñor Villafuerte, tenga a bien iniciar con la cuenta de la correspondencia.

Secretario: De la Legislatura de Puebla, oficio número DGAJEPL/934/2007, fechado el 21 de mayo del actual, recibido el 5 de junio del año en curso, mediante el cual exhorta a la Secretaría de Educación Pública Federal, a los Estados de la Federación y al Distrito Federal para que incluyan en sus planes y programas de estudio la materia de Educación Vial.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se acusa recibo y se agradece la información remitida.

Secretario: Del Ayuntamiento de Jaumave, oficio número 166/07, fechado el 4 de junio del actual, recibido el 5 del mismo mes y año, remitiendo ejemplar Del Plan de Ordenamiento Urbano Local del Centro Estratégico Comunitario San Antonio.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se acusa recibo y se agradece la información remitida.

Secretario: De habitantes de Villa Cuauhtémoc, copia de escrito fechado el 30 de mayo del actual, recibido el 5 de junio del año en curso, haciendo diversas manifestaciones en torno al tránsito vehicular.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se acusa recibo y se agradece la información remitida.

Secretario: De la Ciudadana Patrocinia Hernández Valdez copia de escrito dirigido al Procurador General de Justicia del Estado, fechado el 25 de mayo del actual, recibido el 1 de junio del año en

curso, haciendo diversas manifestaciones en torno a una Averiguación Previa.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se acusa recibo.

Secretario: De la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, oficio número CS/471/07, fechado el 25 de mayo del actual, recibido el 1 de junio del año en curso, remitiendo copia de Decretos correspondientes al rubro de salud que ya fueron publicados en Diario Oficial de la Federación.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se acusa recibo y se agradece la información remitida.

Secretario: De la Legislatura de Chiapas, circular número 001, fechada el 17 de mayo del actual, recibida el 1 de junio del año en curso, comunicando la elección de la Mesa Directiva que fungirá durante el Segundo Semestre correspondiente al Tercer año de Ejercicio Constitucional, quedando como Presidente el Diputado Juan Antonio Castillejos Castellanos.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se acusa recibo y se agradece la información remitida.

Secretario: De particular, escrito fechado el 21 de mayo del actual, recibido el 8 de junio del año en curso, haciendo diversas manifestaciones de inconformidad en torno a la construcción de un paso a desnivel en el Poblado Lucio Blanco, del Municipio de Matamoros Tamaulipas.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se acusa recibo y se remite al Comité de Información, Gestoría y Quejas para los efectos que haya a lugar.

Presidente: Prosiguiendo con el orden del día, Compañeros Diputados, esta Presidencia no tiene registro previo de **iniciativas** para ser presentadas en esta sesión, por lo que se consulta si alguno de ustedes desea hacerlo, a fin de registrarlo y proceder a su desahogo.

Presidente: Tiene el uso de la palabra el Diputado Julio César Martínez Infante.

Diputado Julio César Martínez Infante. Nada más para preguntar Presidente si se le dio cumplimiento a la Ley Interna del Congreso del Estado en el artículo 55 y el artículo 18 de enviar sendos oficios a las diversas dependencias de la integración de la Diputación Permanente?.

Diputado Julio César Martínez Infante. ¿Si me permite leer el artículo 55?

Presidente: Si como no Diputado. Tiene el uso de la voz Diputado Julio César Martínez Infante.

Diputado Julio César Martínez Infante. La Diputación Permanente se instalará en la misma fecha en que concluya el periodo ordinario en el cual fue electa y así lo comunicará a los órganos señalados en el párrafo quinto del artículo 18 de esta ley. El artículo 18, párrafo quinto dice: La elección de los integrantes de la mesa directiva del Congreso se comunicará al titular del Poder Ejecutivo del Estado, al Supremo Tribunal de Justicia, a los Ayuntamientos de los Estados, a la Cámara del Congreso de la Unión, al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación, y a la Legislatura de los Estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Mi pregunta es ¿si se dio cumplimiento a la ley, y si se ya se notificó a estas instancias municipales, estatales y federales?.

Presidente: Gracias Diputado Julio César Martínez Infante. Esta Presidencia le informa al Diputado que se envió la información como corresponde en nuestra propia ley interna, y en un momento más le traigo a ustedes los acuses de recibo en donde se enviaron y se dieron cuenta a todas las autoridades de la formación de esta Diputación Permanente.

Presidente: Bueno ahora si pasamos al punto de **Iniciativas**. Repito la pregunta, ¿algún diputado quiere presentar alguna iniciativa o trae alguna iniciativa para presentarse en esta sesión?.

Presidente: Concluido el punto de iniciativas, proseguimos a la parte relacionada con los **Dictámenes**.

Presidente: Solicito al Diputado Secretario Narciso Villaseñor Villafuerte, se sirva dar lectura al dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.

Secretario: Con gusto, Diputado Presidente:

HONORABLE ASAMBLEA:

De los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar, al concluir el Primer Periodo Ordinario de Sesiones del presente año, fue turnada a esta Diputación Permanente, para su estudio, y la formulación del dictamen correspondiente, la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma la fracción IV del párrafo 1 del artículo 28 y la fracción III del párrafo 1 del artículo 29 de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, promovida por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario de esta Quincuagésima Novena Institucional Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado.

En tal virtud, previo el análisis y estudio del expediente relativo, quienes integramos esta Diputación Permanente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 62 fracción II de la Constitución Política del Estado; y por los artículos 53, 55 y 56 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN I. Competencia

En principio es de señalarse que este Congreso local es competente para resolver la acción legislativa planteada con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que le otorga facultades a esta representación popular para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, tal es el caso de la iniciativa de referencia que nos ocupa.

II. Objeto de la acción legislativa

Una vez verificada la competencia legal de este Congreso en torno a la iniciativa en cuestión, iniciamos el estudio de fondo, la cual propone reformar la fracción IV del párrafo 1 del artículo 28 y la fracción III del párrafo 1 del artículo 29 de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas con el propósito de que el representante del Poder Legislativo ante los organismos operadores de agua potable, sea un Diputado con residencia en el Distrito electoral donde desarrollen sus funciones dichos organismos.

III. Análisis del contenido de la iniciativa

Manifestando los promoventes de la iniciativa planteada, que uno de los compromisos fundamentales del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, asumidos con la sociedad desde el inicio de esta Legislatura, es el de revisar y actualizar el marco jurídico de nuestra Entidad Federativa, por ser la base fundamental en la que descansa la armonía entre el ejercicio de la autoridad y la libertad de las personas.

En esa tesitura, señalan los iniciadores que en la actualidad, está vigente en nuestra entidad federativa la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, expedida mediante Decreto número LIX-522 por la actual Legislatura, de fecha 3 de febrero del 2006, y publicada en el Periódico Oficial del Estado número 20 del día 15 de ese mismo mes y año,ha cumplido con las expectativas generadas por su expedición para normar la prestación del servicio público de agua potable y de los servicios públicos inherentes al agua; sin embargo, resulta

conveniente señalar que la ley como norma jurídica debe de estar en constante evolución, acorde al proceso de transformación a la sociedad, con el propósito de que sus normas no se conviertan en un texto inoperante o carente de aplicación.

Así mismo, exponen los promoventes que los artículos 28 y 29 de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, establecen la integración de los Consejos de Administración de los organismos operadores municipales, intermunicipales y regionales, considerándose dentro de ésta la de un Diputado al Congreso del Estado del Distrito donde desarrolle sus funciones el organismo operador, por lo que la modificación que a través de la presente acción legislativa se plantea, se encuentra sustentada medularmente en la disposiciones legales referidas.

IV. Consideraciones de la Dictaminadora

Del análisis efectuado por esta dictaminadora, los integrantes de la misma coincidimos en que la propuesta en estudio, resulta procedente en virtud de las consideraciones que enseguida se establecen:

Dentro de las funciones no legislativas que al Congreso corresponde por disposición del orden jurídico, está la de asignar representantes ante los Consejos de Administración de los Organismos operadores que establece la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, que en términos del artículo 115 Constitucional, prestan el servicio público de agua, drenaje, alcantarillado. tratamiento disposición aguas residuales de en cada municipalidad.

Al respecto, con la propuesta en análisis se perfeccionar pretende la designación del representante de este Poder Legislativo el procedimiento estableciendo respectivo, mediante la propuesta que realice la Junta de Coordinación Política al Pleno que resolverá por mayoría simple de los Diputados presentes en la sesión.

En ese sentido, este órgano dictaminador estima que la oportuna integración de los Consejos de

Administración de las Comisiones Municipales de Agua Potable y Alcantarillado permite el buen desarrollo y cumplimiento de las funciones a su cargo, a la vez que propicia la articulación de este órgano de gobierno, la regularidad, continuidad, uniformidad y eficiencia den la prestación del prioritario servicio público a cargo de los municipios, por lo que se considera procedente la acción legislativa planteada.

Por ende sometemos a la consideración de este alto cuerpo colegiado el presente veredicto, así como el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA
LA FRACCIÓN IV DEL PÁRRAFO 1 DEL
ARTÍCULO 28 Y LA FRACCIÓN III DEL
PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE
AGUAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTICULO UNICO. Se reforma la fracción IV del párrafo 1 del artículo 28 y la fracción III del párrafo 1 del artículo 29 de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 28.

1. El Consejo de Administración....

I. a III....

IV. Un Diputado al Congreso del Estado con residencia en uno de los distritos electorales comprendidos dentro del ámbito territorial donde desarrolle sus funciones el organismo operador de que se trate, quien será propuesto por la Junta de Coordinación Política al Pleno del Poder Legislativo, para que éste resuelva por mayoría simple de los diputados presentes; y

V. ...

2. a 5.

Artículo 29.

1. El Consejo de Administración....

I. y II. ...

III. Un Diputado al Congreso del Estado con residencia en el distrito o los distritos electorales comprendidos dentro del ámbito territorial donde desarrolle sus funciones el organismo operador de que se trate, quien será propuesto por la Junta de Coordinación Política al Pleno del Poder Legislativo, para que éste resuelva por mayoría simple de los diputados presentes; y IV...

2. a 6.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado, a los siete días del mes de junio del año dos mil siete.

Firman los integrantes de la Comisión Permanente.

Secretario: Es cuanto, Diputado Presidente.

Presidente: Gracias Diputado Narciso Villaseñor Villafuerte. Honorable Diputación Permanente, se somete a su consideración, para su discusión, el texto del proyecto de dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.

Presidente: Compañeros Legisladores, al no haber participaciones, solicito al Diputado Secretario **Julio Cesar Martínez Infante**, se sirva someter a votación la redacción del dictamen de referencia.

Secretario: Por instrucciones de la presidencia se va a tomar la votación económica en torno a la redacción del dictamen con que se ha dado cuenta.

Quines se pronuncien a favor, sírvanse manifestarlo en la forma acostumbrada.

Quienes estén en contra, favor de indicarlo.

Abstenciones.

3 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

Presidente: Gracias Diputado Secretario Julio César Martínez Infante. Compañeros Diputados, ha resultado aprobado el texto del dictamen de referencia por 3 votos a favor, por **unanimidad**.

Presidente: Honorable Diputación Permanente, una vez aprobado el texto del dictamen que antecede, esta presidencia determina que se integre al informe que, en su oportunidad, rendirá al Pleno de los trabajos del presente receso, en el entendido de que dicho dictamen se presentará a la discusión de la Asamblea Legislativa en el próximo período de sesiones.

Presidente: Solicito al Diputado Secretario Julio Cesar Martínez Infante, se sirva dar lectura al dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 36, fracción XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

Secretario: Con gusto, Diputado Presidente:

HONORABLE ASAMBLEA:

De los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar, al concluir el Primer Periodo Ordinario de Sesiones del presente año, fue turnada a esta Diputación Permanente, para su estudio, y la formulación del dictamen correspondiente, la Iniciativa de Decreto mediante el cual reforma el artículo 36, fracción XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, promovida por el Ejecutivo del Estado.

En tal virtud, previo el análisis y estudio del expediente relativo, quienes integramos esta Diputación Permanente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 62 fracción II de la Constitución Política del Estado; y por los artículos 53, 55 y 56 de la Ley sobre la

Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia

En principio es de señalarse que este Congreso local es competente para resolver la acción legislativa planteada con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que le otorga facultades a esta representación popular para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, tal es el caso de la iniciativa de referencia que nos ocupa.

II. Objeto de la acción legislativa

Una vez verificada la competencia legal de este Congreso en torno a la iniciativa en cuestión, empezamos el estudio de fondo, la cual propone reformar la fracción XVI del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado en el ámbito de las atribuciones de la Contraloría Gubernamental, eliminando la atribución de intervenir en los actos de entrega recepción en los municipios.

III. Análisis del contenido de la iniciativa

De la exposición de motivos de la iniciativa planteada, expone el promovente que mediante Decreto número LVIII-1200, de fecha 19 de diciembre de 2004, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 152 de fecha 21 de diciembre de ese mismo año, se publicó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, que en su artículo 23 enumera las diversas dependencias de la administración pública estatal entre las que se encuentra la Contraloría Gubernamental, estableciendo en el artículo 36 de la misma, las atribuciones que le corresponden a dicha Dependencia Gubernamental.

Así mismo, señala el iniciador que es atribución de la Contraloría Gubernamental, intervenir, para efectos de verificación, en los actos de entrega y recepción intermedia y final de las unidades

administrativas de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal.

En el mismo tenor, cita el promovente que la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece que el gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado; que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor; y que los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quienes autoricen conforme a la ley.

Así mismo, expone el iniciador que la Ley para la Entrega-Recepción de los Recursos Asignados a los Poderes y Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, expedida mediante Decreto Núm. 383, Quincuagésima Octava de Constitucional del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 134, de fecha 6 de noviembre del año 2003, establece que, para efectos de esta ley, se entiende por Lineamientos, las reglas, instrucciones y formatos emitidos por los Órganos de Control de los poderes del Estado, así como de los Ayuntamientos, cada uno de corresponda, que tienen por objeto ordenar, orientar, dar transparencia y uniformidad al acto administrativo de entrega-recepción los servidores públicos del Estado y los Ayuntamientos; y que, en la formalización del acto de entrega-recepción intermedio o final, intervendrá el titular o representante del Organo de Control de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial o del Ayuntamiento, según sea el caso.

IV. Consideraciones de la Dictaminadora

Previa la determinación de este Órgano dictaminador, es preciso mencionar que el Municipio es algo más que la simple división del territorio, ya que se concibe como el núcleo fundamental de los poderes públicos, y el nivel de

relación más inmediata entre la autoridad y la ciudadanía, que constituye la base de la organización política y administrativa, ya que nos rige, dando como consecuencia la coexistencia de dos ordenes jurídicos adicionales al Municipal, que son el Estatal y el Federal.

Es de afirmarse que la naturaleza jurídica de la entrega-recepción de los recursos asignados a los Poderes y Ayuntamientos del Estado, entraña un carácter eminentemente administrativo, pues se trata de normar en forma específica la sucesión de la vida en esos ámbitos de poder público desde la perspectiva básica de los elementos implícitos para el buen funcionamiento de las tareas a su cargo; es decir. se trata de un acto materialmente administrativo, fortaleciendo a la autonomía municipal para que la Contraloría no intervenga en los actos de entrega recepción de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Dictaminadora considera procedente la acción legislativa planteada, toda vez que con la adecuación de los lineamientos constitucionales a la legislación local, se da congruencia a los requerimientos propios de nuestra comunidad, lo que fortalece a los Municipios, por lo que, nos permitimos someter, a la justa consideración de los integrantes de este Órgano Congresional el presente veredicto, solicitando su apoyo decidido para la aprobación del mismo, así como del siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 36, FRACCION XVI, DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTICULO UNICO.- Se reforma el artículo 36, fracción XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 36.

A la Contraloría Gubernamental, además de las atribuciones que le asignan las disposiciones legales vigentes, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a la XV....

XVI. Intervenir, para efectos de verificación y recepción intermedia y final de las unidades administrativas de las dependencias y entidades de la administración pública estatal;

XVII. a XXIII...

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado, a los siete días del mes de junio del año dos mil siete.

Firman los integrantes de la Comisión Permanente.

Secretario: Es cuanto, Diputado Presidente.

Presidente: Gracias Diputado Secretario Julio César Martínez Infante. Honorable Diputación Permanente, se somete a su consideración, para su discusión, el texto del proyecto de dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 36, fracción XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

Presidente: Compañeros Legisladores, al no haber participaciones, solicito al Diputado Secretario **Narciso Villaseñor Villafuerte**, se sirva someter a votación la redacción del dictamen de referencia.

Secretario: Por instrucciones de la presidencia se va a tomar la votación económica en torno a la redacción del dictamen con que se ha dado cuenta.

Quines se pronuncien a favor sírvanse manifestarlo en la forma acostumbrada.

Quienes estén en contra favor de indicarlo.

Diputado Presidente se han emitido 3 votos a favor, 0 votos en contra.

Presidente: Gracias Diputado Secretario. Compañeros Diputados, ha resultado aprobado el texto del dictamen de referencia por unanimidad.

Presidente: Honorable Diputación Permanente, una vez aprobado el texto del dictamen que antecede, esta presidencia determina que se integre al informe que, en su oportunidad, rendirá al Pleno de los trabajos del presente receso, en el entendido de que dicho dictamen se presentará a la discusión de la Asamblea Legislativa en el próximo período de sesiones.

Presidente: Solicito al Diputado Secretario Narciso Villaseñor Villafuerte, se sirva dar lectura al dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona el artículo 249 bis al Código de Procedimientos Penales; se reforma la fracción II del artículo 233 y adicionan las fracciones XII y XIII al artículo 212 y las fracciones XXXIX, y XL al artículo 232 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Diputación Permanente, le fue turnada la Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona el artículo 249 bis al Código de Procedimientos Penales; se reforma la fracción II del artículo 233 y se adicionan las fracciones XII y XIII al artículo 212 y las fracciones XXXIX y XL al artículo 232 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Al efecto, quienes integramos esta Diputación Permanente, con fundamento en los artículos 53, 56, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Del proceso legislativo

En sesión pública celebrada por este Honorable Congreso del Estado, el 18 de mayo del año en curso, se recibió del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa de Decreto que adiciona el artículo 249 bis al Código de Procedimientos Penales; se reforma la fracción II del artículo 233 y se adicionan las fracciones XII y XIII al artículo 212 y las fracciones XXXIX y XL al artículo 232 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.

II. Competencia

Esta Honorable Representación Popular es competente para resolver en definitiva la acción jurídica intentada de conformidad con el artículo 58 fracción I, de la Constitución Política del Estado, que le otorga facultades a este Poder Legislativo para realizar el estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley, decreto y acuerdo que se le presenten.

II. Contenido de la Iniciativa

En el caso concreto, nos encontramos ante una acción legislativa mediante la cual se pretende reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal y de Procedimientos Penales vigente en el Estado, con el objetivo fundamental de salvaguardar el derecho de diversos sectores de profesionistas, que por el desempeño de su trabajo deben proteger la confidencialidad de su información, documentos, archivos, etc.

III. Valoración de la Iniciativa

El Grupo Parlamentario promovente de la acción legislativa en estudio, señala que se publicó el seis de junio del dos mil seis, en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto aprobado por el Pleno de la Cámara de Senadores, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de los Códigos Penal Federal y Federal de Procedimientos Penales, con relación al derecho de la reserva de información y secreto profesional, en

profesiones de periodistas. abogados. las consultores médicos 0 ministros de culto. profesionistas que en el supuesto de ser citados por alguna autoridad, no puedan ser obligados a declarar sobre la información que posean, además de y tipificar la conducta del servidor público que los obligue, respecto de la información obtenida en el desempeño de su actividad, en contra de su voluntad o empleando cualquier medio ilícito, tomando en consideración para emitir el Decreto, que es necesario que algunos profesionistas, para el pleno ejercicio de sus actividades, cuenten con bases legales suficientes para que se lleven a cabo de una manera adecuada.

Agregan los iniciadores, que los Senadores en su dictamen correlacionan las reformas que protegen secreto profesional con las garantías individuales establecidas en los artículos, 6º y 7º Constitucionales, relativos a la libertad de expresión v de imprenta: de igual manera, los textos internacionales signados por México, en esta como el Consejo de Europa, materia. Declaración de Principios sobre Libertad Expresión, adoptada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada por la Organización de Estados Americanos, se toman en consideración para realizar la propuesta con el propósito de adecuar y dar congruencia a los ordenamientos legales del Estado con la Carta Magna, los Códigos Federales y los textos internacionales y plasmar los derechos de las personas que, por el ejercicio legal de su profesión como los abogados, notarios, ministros de cualquier culto religioso, periodistas, médicos especialistas en la salud o quien tenga el deber de quardar un secreto por su profesión o desempeño de un trabajo, que posean información, conozcan o tengan en su poder datos, documentos, apuntes, registros, archivos o cualquier documento, no sean por declarar autoridades obligadas а las correspondientes salvo lo establecido en artículos 6º y 7º Constitucionales y establecer una sanción para aquellos servidores públicos que cometan los ilícitos de Abuso de Autoridad y en el Desempeño de Funciones Judiciales o Administrativas.

IV. Consideraciones de la Dictaminadora

Con base en los argumentos planteados por los promoventes de la acción legislativa en estudio, esta Dictaminadora realizó un análisis y revisión de la Minuta que diera origen a la adición y reformas de la legislación penal federal, con el propósito de conocer el objeto de la misma.

Al respecto, es prudente mencionar que el objeto principal de la adición del artículo 243 Bis, al Código Federal de Procedimientos Penales, y las reformas y adiciones a los artículos 215 y 225 del Código Penal Federal, es:

"*Establecer la reserva de información y el secreto profesional, de periodistas, abogados, consultores médicos o ministros de culto, toda vez que por la actividad que desempeñan, pueden tener acceso a información, datos o conocimientos que, en ocasiones, puede afectar a otras personas. Para que, en caso de ser citados por alguna autoridad, no puedan ser obligados a declarar sobre la información que posean."

"*Tipificar la conducta del servidor público que obligue a declarar a alguno de los profesionistas citados, respecto a la información obtenida con el desempeño de su actividad, en contra de su voluntad o empleando cualquier medio ilícito."

Tales modificaciones se sustentan en el derecho a la información, como elemento fundamental para consolidar el sistema de libertades, y garantizar el ejercicio de los demás derechos inherentes a las personas, establecer las bases legales para que en algunas profesiones y actividades, se lleven a cabo de manera adecuada y se desarrollen sin más limitaciones que las establecidas en la Ley, al considerar que "....el secreto profesional y la reserva de información, son dos instituciones que garantizan el derecho de las personas que desempeñen cualquiera de las actividades descritas, a no revelar información que con motivo de éstas, les sea proporcionada.", agregando las Comisiones Dictaminadoras del Senado, que "...el derecho a no revelar información, se encuentra íntimamente relacionado con la libertad de expresión, consagrada en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, por lo tanto, no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el supuesto que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público.", señalando que "... éste derecho está vinculado con la libertad de imprenta, consignada en el artículo 7º de nuestra Carta Magna, libertad que no tendrá más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública.".

Ahora bien, continuando con el análisis de la iniciativa consideramos pertinente transcribir los artículos 6º y 7º de nuestra Carta Magna.

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado."

"Artículo 7o. Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad pueden establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito.

Las leyes orgánicas dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para evitar que so pretexto de las denuncias por delito de prensa, sean encarcelados los expendedores, "papeleros", operarios y demás empleados del establecimiento de donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquéllos."

Numerales de los que efectivamente se desprenden la libertad de expresión y manifestación de las ideas, con las limitantes previstas en los mismos dispositivos Constitucionales.

Agregan los accionantes que, en las reformas y adiciones aprobadas por el Pleno de la Cámara de Senadores, tomaron en consideración, además, los textos internacionales signados por México, que garantizan el secreto profesional, como el Consejo de Europa, que define en 1974 el secreto profesional como "el derecho del periodista a negarse a revelar la identidad del autor de la información a su empresa, a terceros y a las autoridades públicas o judiciales", la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, adoptada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos durante su 108º período de sesiones, en su artículo 8, expresa: "Todo comunicador social tiene derecho a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales.", la Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada por la Organización de Estados Americanos, textos que fueron analizados por esta Dictaminadora, considerando importante transcribir el artículo 13, de La Convención Americana sobre Derechos Humanos:

"Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión "

- "1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
- 2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:
- a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o
- b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.
- 3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

- 4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.
- 5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional."

Por lo que esta dictaminadora tomando en cuenta todo lo anterior, comparte el criterio que esgrime la iniciadora, considerando necesario plasmar en los ordenamientos legales y dar seguridad jurídica al pleno de algunas profesiones ejercicio actividades. para que se desarrollen, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley, derecho que se encuentra ligado con la libre expresión y manifestación de ideas, establecidas en los artículos 6º y 7º Constitucionales, correlacionado textos internacionales precitados, protegiendo el secreto profesional y la libertad de información, para que no se obligue a declarar a los abogados, notarios, ministros de cualquier culto religioso, los periodistas y aquellas personas que tengan la obligación legal de no revelar secretos, sobre la información que reciban, conozcan o tengan en su poder, concluyendo que es pertinente realizar la adición del artículo 249 Bis, al Código de Procedimientos Penales del Estado.

Así también, para concretar dicha protección, esta Diputación considera apropiado tipificar como delitos de Abuso de Autoridad y en el desempeño funciones iudiciales 0 administrativas. adicionando las fracciones XII y XIII, al artículo 212, y XXXIX y XL al artículo 232, del Código Penal del Estado, para el efecto de sancionar al servidor público que obligue a declarar, usando la incomunicación, la intimidación o la tortura, así como a los abogados, notarios, ministros de cualquier culto religioso, periodistas, médicos especialistas en la salud o quien tenga el deber de guardar un secreto por su profesión o desempeño

de un trabajo, acerca de la información obtenida con motivo del desempeño de su actividad, por estimar que de esta forma se otorga certeza jurídica, en el desempeño de sus profesiones o actividades.

En torno a lo anterior, esta Diputación Permanente se pronuncia a favor de la iniciativa referida, considerando procedente las reformas propuestas al Código de Procedimientos Penales y Código Penal del Estado, solicitando el apoyo decidido del Pleno Legislativo para emitir el siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTICULO 249 BIS AL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES; SE REFORMA LA FRACCION II DEL ARTICULO 233 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XII Y XIII AL ARTICULO 212 Y LAS FRACCIONES XXXIX Y XL AL ARTICULO 232 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTICULO PRIMERO. Se adiciona el artículo 249 bis al Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 249 Bis.- No estarán obligados a declarar sobre la información que reciban, conozcan o tengan en su poder:

- L- Los abogados, y los notarios, respecto de los asuntos en los cuales hubieran intervenido y tengan información que deban reservarse para el ejercicio de su profesión;
- **II.-** Los ministros de cualquier culto, con motivo de las confesiones que hubieran recibido en ejercicio del ministerio que presten;
- III.- Los periodistas, respecto de los nombres o las grabaciones, registros telefónicos, apuntes, archivos documentales y digitales y todo aquello que de manera directa o indirecta pudiera llevar a la identificación de las personas que, con motivo del ejercicio de su actividad, les proporcionen como información de carácter reservada, en la cual sustenten cualquier publicación o comunicado;

IV.- Los que tengan la obligación legal de no revelar secretos

En caso de que alguna o algunas de las personas comprendidas en las fracciones anteriores manifiesten su deseo de declarar y cuenten con el consentimiento expreso de quien les confió el secreto, información o confesión, se hará constar dicha circunstancia y se recibirá su declaración o testimonio.

La reserva de información que, por disposición de la propia ley, deben guardar los servidores públicos, se hará del conocimiento de la autoridad que requiera la declaración o testimonio y, en todo caso, se estará a lo dispuesto en la ley que rija las facultades del servidor público correspondiente.

Al servidor público que viole lo dispuesto en este artículo, se le aplicarán las penas a que se refiere el artículo 212 del Código Penal del Estado, pero si el delito es cometido contra la administración de justicia establecido en el artículo 232, se le aplicarán las penas a que se refiere el artículo 233 ambos del mismo ordenamiento.

ARTICULO SEGUNDO. Se reforma la fracción II del artículo 233 y se adicionan las fracciones XII y XIII al artículo 212 y las fracciones XXXIX y XL al artículo 232 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 233.- Al responsable ...

I.- Si infringió ...

ARTICULO 212.- Al responsable...

Iguales sanciones ...

Comete el delito...

I.- - XI.- ...

XII.- Obligar al inculpado a declarar, usando la incomunicación, la intimidación o la tortura, y

XIII.- Obligar a declarar a las personas que se mencionan en el artículo 249 Bis, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, acerca de la información obtenida con motivo del desempeño de su actividad.

ARTICULO 232.- Comete delito...

I.- - XXXVIII.- ...

XXXIX.- Dar a conocer a quien no tenga derecho, documentos, constancias o información que obren en una averiguación previa o en un proceso penal y que por disposición de la ley o resolución de la autoridad judicial, sean confidenciales, y;

XL.- Obligar a declarar a las personas que se mencionan en el artículo 249 Bis, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, acerca de la información obtenida con motivo del desempeño de su actividad.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado, a los ocho días del mes de junio del año dos mil siete.

Firman los integrantes de la Comisión Permanente.

Secretario: Es cuanto, Diputado Presidente.

Presidente: Gracias Diputado Secretario Narciso Villaseñor Villafuerte. Honorable Diputación Permanente, se somete a su consideración, para su discusión, el texto del proyecto de dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona el artículo 249 bis al Código de Procedimientos Penales; se reforma la

fracción II del artículo 233 y adicionan las fracciones XII y XIII al artículo 212 y las fracciones XXXIX, y XL al artículo 232 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.

Presidente: Compañeros Legisladores, al no haber participaciones, solicito al Diputado Secretario **Julio Cesar Martínez Infante**, se sirva someter a votación la redacción del dictamen de referencia.

Secretario: Por instrucciones de la presidencia se va a tomar la votación económica en torno a la redacción del dictamen con que se ha dado cuenta.

Quines se pronuncien a favor sírvanse manifestarlo en la forma acostumbrada.

Quienes estén en contra favor de indicarlo.

Se han emitido 3 votos a favor Presidente.

Presidente: Gracias Diputado Secretario. Compañeros Diputados, ha resultado aprobado el texto del dictamen de referencia por unanimidad.

Presidente: Honorable Diputación Permanente, una vez aprobado el texto del dictamen que antecede, esta presidencia determina que se integre al informe que, en su oportunidad, rendirá al Pleno de los trabajos del presente receso, en el entendido de que dicho dictamen se presentará a la discusión de la Asamblea Legislativa en el próximo período de sesiones.

Presidente: Solicito al Diputado Secretario Julio Cesar Martínez Infante, se sirva dar lectura al dictamen con proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual se exhorta a los Ayuntamientos del Estado, para que efectúen los trámites administrativos, judiciales y legislativos necesarios para dar de baja los bienes muebles inservibles propiedad de su Hacienda Pública.

HONORABLE CUERPO COLEGIADO:

De los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar al concluir el período ordinario inmediato anterior, fue turnada a esta Diputación Permanente, entre otros asuntos, para efectos de su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa de Punto de Acuerdo mediante el cual se exhorta a los Ayuntamientos del Estado, para que efectúen los trámites administrativos, judiciales y legislativos necesarios para dar de baja los bienes muebles inservibles propiedad de su hacienda pública, promovida por el Diputado Roberto Benet Ramos.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 62, fracción II de la Constitución Política local, 53, 56, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamientos Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la iniciativa referida, presentando al respecto el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 58 fracción LIX de la Constitución Política local, este Poder Legislativo del Estado tiene la potestad de ejercer las facultades que le señalan tanto la Constitución General de la República, como la Ley Fundamental de Tamaulipas y las leyes que emanen de ambas, tomando en consideración que, el asunto en análisis, por su naturaleza, constituye una acción legislativa en torno a la cual el Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva, ya que la misma tiene sustento en la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado por tratarse de un Punto de Acuerdo, cuya naturaleza y características están previstas en el artículo 93 párrafo 3 inciso c) del citado ordenamiento.

II. Objeto de la Iniciativa

De la lectura al documento de mérito se desprende el propósito medular de solicitar a los Ayuntamientos del Estado efectúen los trámites administrativos, judiciales y legislativos necesarios para dar de baja los bienes muebles inservibles propiedad de su hacienda pública, a fin de que sean enajenados, ya que éstos además de ocupar espacios que pueden ser utilizados para otros fines públicos, representan un grave riesgo para el medio ambiente y la salud pública, ya que dichos muebles constituyen un foco potencial generador de enfermedades por el entorno insalubre al que da lugar su almacenamiento y abandono.

III. Análisis de la Acción Legislativa

Para sustentar su acción legislativa el promovente argumenta en principio que uno de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010 en materia de salud pública, lo constituye la estrategia de poner en práctica una política enfocada a la prevención de enfermedades, disminución de riesgos saneamiento del medio ambiente, por lo que al deshacerse los Ayuntamientos de todo tipo de vehículos automotrices inservibles, equipos de oficina y en general bienes muebles chatarras que en muchos de los casos se encuentran a la intemperie en terrenos municipales, contribuyen fehaciente al cumplimiento de tales premisas.

Con ello, como bien lo expone el promovente en sus consideraciones, se logra prevenir situaciones de riesgo sanitario con motivo del inicio de la temporada de Iluvias ٧ de fenómenos meteorológicos en nuestro Estado, ya que al acciones tendentes а limpiar almacenes, bodegas, corralones y depósitos de los Ayuntamientos de la entidad, se coadyuva con la eliminación de criaderos de insectos transmisores de enfermedades que suelen reproducirse en dichos lugares.

Aunado a lo anterior, coincidimos con el autor de la iniciativa en el sentido de que tanto los almacenes, como bodegas, corralones y en general los depósitos oficiales de los municipios del Estado se han sobresaturado principalmente de vehículos y equipos de oficina que en virtud de sus condiciones físicas ya no son aptos para el servicio al que estaban destinados en la función pública municipal, circunstancia que hace inminente su baja y consecuente enajenación en aras de materializar el

propósito en que se sustenta la iniciativa en estudio.

Cabe señalar que dichos muebles en la mayoría de los casos ocupan considerables extensiones de terreno, las cuales pueden ser utilizadas para otros fines de carácter público en beneficio de la sociedad una vez que sean desalojados los muebles de esos espacios.

Por otra parte, existe otra ventaja trascendental a la que conlleva la presente acción legislativa, la cual no viene señalada en la parte expositiva de la iniciativa del promovente, pero por su importancia estimamos preciso hacer alusión a la misma en el presente dictamen, siendo ésta la remuneración económica que en muchos de los casos obtendrán algunos Ayuntamientos como producto de la venta que hagan de los bienes muebles y que habrá de emplearse para obras productivas y una mejor prestación de servicios en beneficio de la sociedad.

Ahora bien, analizando la legislación aplicable que se relaciona con el acto jurídico a que conlleva la presente acción legislativa, encontramos que ésta resulta procedente, ya que una de las atribuciones de los Ayuntamientos es, precisamente, la de dar de baja y enajenar bienes muebles declarados inútiles, previa autorización del Congreso, según lo dispuesto en el artículo 49 fracción XVI, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

"ARTICULO 49.- Son facultades de los Ayuntamientos:

.

XVI.- Sacar a remate los bienes muebles que hayan de venderse heciendo pública subasta, cuando sean declarados inútiles, previa autorización del Congreso, observandose en lo conducente el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

. "

Así también, es importante poner de relieve que conforme al artículo 297 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, se consideran bienes del dominio público los documentos de interés público que tengan los Ayuntamientos bajo su archivo y

resguardo, los cuales son inalienables e imprescriptibles, mismos que quedan fuera de comercio y está prohibida su enajenación, por lo que estimamos factible advertir lo anterior en el resolutivo del punto de acuerdo que habrá de expedirse al respecto, a fin de que sea considerado por los Ayuntamientos una vez que emprendan los actos jurídicos inherentes, y así no incluyan por descuido u omisión este tipo de bienes muebles para efectos de baja y enajenación.

"ARTICULO 297.- El acervo documental del Archivo General del Municipio se integrará básicamente con los documentos de interés público elaborados o recibidos por el Ayuntamiento, sus òrganos y dependencias en el ejercicio de las facultades y funciones que la ley les confiere.

Para los efectos de este Código, son documentos de interés público toda información impresa, reproducida o almacenada mediante cualquier sistema inventado por el el ser humano que dé constancia de un hecho o acto realizado o relacionado directa o indirectamente con los dependencias municipales. órganos v cuvo contenido sea relevante para la sociedad, como expedientes, periódicos, planos actas, cartográficos, fotografías, filmes. cassettes. disquetes, discos compactos o cualquier otro medio análogo que la tecnología permita desarrollar.

Estos documentos serán considerados bienes del dominio público y son parte del patrimonio municipal; son inalienables e imprescriptibles, quedan fuera de comercio y esta prohibida su enajenación o embargo. "

Finalmente es importante señalar que se determino realizar diversas adecuaciones de forma al punto resolutivo de la presente acción legislativa, con el propósito de perfeccionar su texto en aras de hacerlo más claro y comprensible.

En esa tesitura, se precisa que la exhortación a la que se constriñe el Punto de Acuerdo, se hace con pleno respeto a la autonomía de su régimen interno y de la libre administración de su hacienda pública,

a la luz de lo dispuesto en el artículo 3 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Asimismo, se suprime la palabra "donados", ya que la enajenación técnicamente de acuerdo a la doctrina civil se conceptualiza como cualquier acto traslativo de dominio con relación a la propiedad de un bien, ya sea que se haga mediante compra venta, donación, permuta u otros. Al efecto Rafael de Pina define a la enajenación como "la transmisión legalmente autorizada de una cosa o derecho de la persona que tiene su propiedad a otra que la adquiere en virtud de ese acto".

Por lo anteriormente expuesto y fundado, quienes integramos la Diputación Permanente que dictamina, solicitamos el voto decidido de los integrantes de este alto cuerpo colegiado, para la aprobación del presente dictamen, así como del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO mediante el cual la LIX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas exhorta a los Ayuntamientos del Estado para que efectúen los trámites para que sean dados de baja los bienes inservibles de su hacienda pública

UNICO. La Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con pleno respeto a la autonomía de su régimen interno y de la libre administración de su Hacienda Pública, exhorta a los Ayuntamientos del Estado para que efectúen los trámites administrativos, judiciales y legislativos a que hubiere lugar, de conformidad con las leves aplicables, para que sean dados de baja y posteriormente enajenados los bienes muebles propiedad de su Hacienda Pública Municipal, que por su estado de deterioro resultan actualmente inservibles para los fines que se adquirieron, a efecto de prevenir con esta acción posibles riesgos sanitarios a la población. Se exceptúan para este efecto los documentos de interés considerados bienes del dominio público que forman parte del patrimonio municipal.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor a partir de su expedición.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese el presente Punto de Acuerdo a los Ayuntamientos del Estado, para su consentimiento y efectos procedentes.

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado, a los siete días del mes de junio del año dos mil siete.

Firman los integrantes de la Comisión Permanente.

Secretario: Es cuanto, Diputado Presidente.

Presidente: Gracias Diputado Julio César Martínez Infante. Honorable Diputación Permanente, se somete a su consideración, para su discusión, el texto del proyecto de dictamen con proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual se exhorta a los Ayuntamientos del Estado, para que efectúen los trámites administrativos, judiciales y legislativos necesarios para dar de baja los bienes muebles inservibles propiedad de su Hacienda Pública.

Presidente: Compañeros Legisladores, al no haber participaciones, solicito al Diputado Secretario **Narciso Villaseñor Villafuerte**, se sirva someter a votación la redacción del dictamen de referencia.

Secretario: Por instrucciones de la presidencia se va a tomar la votación económica en torno a la redacción del dictamen con que se ha dado cuenta.

Quines se pronuncien a favor sírvanse manifestarlo en la forma acostumbrada.

Quienes estén en contra favor de indicarlo.

Diputado Presidente se han emitido 3 votos a favor.

Presidente: Gracias Diputado Secretario. Compañeros Diputados, ha resultado aprobado el texto del dictamen de referencia por unanimidad.

Presidente: Honorable Diputación Permanente, una vez aprobado el texto del dictamen que antecede, esta presidencia determina que se integre al informe que, en su oportunidad, rendirá al Pleno de los trabajos del presente receso, en el entendido de que dicho dictamen se presentará a la discusión de la Asamblea Legislativa en el próximo período de sesiones.

Presidente: Desahogado el punto referente a dictámenes, compañeros Diputados, se abre el punto de Asuntos Generales. Esta Presidencia no tiene registro previo de legisladores, para intervenir en esta fase de la sesión por lo que pregunto si alguno de ustedes desea hacer uso de la palabra para tratar Asuntos Generales.

Presidente: Compañeros Diputados, agotados los puntos del orden del día, se clausura la presente sesión, siendo las trece horas con dos minutos, declarándose válidos los acuerdos tomados y se cita para la sesión de la Diputación Permanente que tendrá verificativo el día 15 de junio del actual, a partir de las 11 horas.